



# Informe de las organizaciones de la sociedad civil sobre la situación de los Derechos Humanos en Uruguay

135° sesión del Comité de Derechos Humanos

Mayo 2022

Con el apoyo de:



## Introducción

El siguiente informe fue coordinado por el equipo de SERPAJ Uruguay<sup>1</sup>, y elaborado en colaboración con MYSU, Ovejas Negras, Memoria en Libertad, Madres y Familiares de Uruguayos Detenidos-Desaparecidos y CaInfo. Cuenta con el apoyo del Centro para los Derechos Civiles y Políticos (CCPR-Centre).

En la última década Uruguay ha realizado importantes avances en materia normativa. Se destacan: la creación de un nuevo Código del Proceso Penal (ley n.º 19293); y la aprobación de las siguientes leyes: Ley Integral para Personas Trans (n.º 19684); Ley de Violencia hacia las Mujeres Basada en Género (n.º 19580); Ley de Matrimonio Igualitario (n.º 19075); Ley de Regulación y Control del Cannabis (n.º 19172); Ley de Tenencia Responsable de Armas (n.º 19247)<sup>2</sup>; Ley de Responsabilidad Penal Empresarial (n.º 19.196).

Sin embargo, advertimos la regresión histórica que la aprobación de la Ley de Urgente Consideración<sup>3</sup> (n.º 19.889, en adelante LUC) representa en derechos y garantías consagradas en nuestra legislación como: derecho a la vida; derecho a la libertad de expresión; derecho a la reunión y manifestación; derechos al momento de la detención; derecho al juicio justo; derechos de las personas privadas de libertad.

Persisten situaciones de desigualdad en el acceso a derechos, discriminación, agresiones y asesinatos a las personas por su identidad de género, orientación sexual o condición socioeconómica, lo que imposibilita un ejercicio pleno de derechos y profundiza la exclusión.

## Orientación sexual e identidad de género

### **Incumplimiento del marco normativo en el reconocimiento y respeto hacia las identidades trans y no binarias (artículos 2, 3, 9, 16 y 26)**

La violencia tanto física como psicológica hacia las personas trans y no binarias sigue siendo moneda corriente en Uruguay. A pesar que desde el 2009 la legislación reconoce el derecho a la identidad, siguen existiendo resistencias institucionales que obstaculizan el cambio de nombre y/o sexo registral. Esto no solamente contraviene lo dispuesto en la normativa nacional sobre el libre desarrollo de las personas trans y no binarias conforme a su propia identidad, sino que además habilita situaciones de abuso policial y vulneración de derechos en el marco de los controles de identidad previstos en la LUC (ver apartado de Violencia Policial).

---

<sup>1</sup> El Servicio Paz y Justicia Uruguay (SERPAJ UY) es una organización no gubernamental de educación, promoción y defensa de los derechos humanos y la paz, que comenzó a trabajar en 1981, durante la dictadura cívico militar (1973-1985). Es la primera organización dedicada a la promoción y defensa de los derechos fundamentales que se creó en Uruguay. SERPAJ-Uruguay está integrado a la red continental SERPAJ-América Latina. SERPAJ también integra la Red SOS Tortura de la Organización Mundial contra la Tortura (OMCT), y el Comité de Derechos del Niño de Uruguay (CDNU).

<sup>2</sup> Modificada de forma regresiva por la LUC (n.º 19889) aprobada en 2020

<sup>3</sup> La Ley de Urgente Consideración constituye un mecanismo constitucional que permite el envío de un proyecto de ley desde el Poder Ejecutivo con carácter urgente, teniendo el Poder Legislativo un plazo de 90 días para expedirse, y en caso de vencer el plazo queda aprobada (Artículo 168.7). Disponible en: <https://www.impo.com.uy/bases/constitucion/1967-1967/168>

## **Violación del derecho a la identidad familiar de hijas/es/os de madres lesbianas y/o bisexuales** (artículos 2, 3, 5, 23, 24 y 26)

El decreto n.º 250/007 obliga a progenitores a reconocer hijas/es/os nacidas/es/os en el territorio nacional dentro de los primeros 10 días hábiles posteriores al nacimiento, asegurando de esa manera el derecho a la identidad y a ser inscrita/e/o con su nombre y apellido desde el inicio de su vida extrauterina, en concordancia con el CNA.

A la hora de que madres lesbianas y/o bisexuales acceden a reconocer hijas/es/os nacidas/os dentro de una relación conyugal entre ambas, la Oficina del Registro Civil exige mediante una traba administrativa que deben estar casadas para que hijas/es/os puedan ser reconocidas/es/os por ambas madres, pese a que la unión concubinaria otorgue mismos derechos. El/le/la niña/e/o lleva entonces sólo el apellido de la mujer gestante, registrándose como hija/e/o de madre soltera. Este procedimiento difiere cuando se trata de parejas heterosexuales que concurren a registrar hija/es/os a dichas oficinas, indistintamente si posee vínculo legal que reconozca su unión (sea concubinario o mediante matrimonio). Basta con la voluntad de la persona (varón) para declararse como progenitor y que se registre como su hija/e/o, adoptando inmediatamente su apellido, sin cuestionar la relación genética con la/le/el recién nacida/e/o.

## **Cirugías de “normalización” practicadas a las personas intersexuales**

La Ley de Violencia hacia las Mujeres Basada en Género (n.º 19580) incluye en el articulado de salud un apartado para protocolizar las cirugías de “normalización” practicadas a las personas intersexuales.<sup>4</sup> Sin embargo, a más de cuatro años de su promulgación, el Ministerio de Salud Pública no ha realizado el protocolo que la ley prevé. Además, no existen datos sobre nacimientos de personas intersexuales ni de intervenciones que se practican a esta población.

## **RECOMENDACIONES**

El Estado uruguayo debe:

- Velar porque tanto las mujeres lesbianas y bisexuales como sus hijas/es/os no sean víctimas de discriminación a partir de su condición familiar.
- Garantizar la no discriminación por parte de funcionarios públicos al momento de determinar la identidad de hijas/os de madres lesbianas y/o bisexuales.
- Eliminar el requerimiento de matrimonio para el reconocimiento en el registro civil de hijas/es/os nacidas/es/os en relaciones conyugales de dos mujeres, concorde con su normativa nacional.
- Modificar y monitorear instrumentos de registro de personas habilitando en todos los casos la posibilidad de incluir en el parentesco de recién nacidas/es/os a dos madres

---

<sup>4</sup> Protocolizar las intervenciones respecto de personas intersexuales, prohibiendo los procedimientos médicos innecesarios en niñas, niños y adolescentes. Artículo 22, apartado J de la ley 19580

progenitoras, teniendo en cuenta a la madre gestante con los datos del embarazo y parto, y a la otra parte como madre no gestante.

- Cumplir con el artículo 22 del apartado J de la ley n°19580 que prevé la protocolización de las intervenciones respecto de personas intersexuales, prohibiendo los procedimientos médicos innecesarios.

## **Interrupción voluntaria del embarazo y derechos reproductivos**

### **Interrupción voluntaria del embarazo**

Desde instalados los servicios de IVE en 2013 se han realizado 75.117 abortos<sup>5</sup>. En 2020 se observa un descenso del 2,9 por ciento, desde la aprobación de la ley n.º 18987, es el segundo año consecutivo en que las cifras de aborto se reducen. Estas cifras ponen en duda si están llegando todas las mujeres que así lo requieren a los servicios de aborto legal.

La amplia mayoría de IVE del periodo fue dentro de las 12 semanas de gestación. La causal violación tiene un plazo acotado a las 14 semanas y requiere de constancia de la denuncia judicial previamente presentada<sup>6</sup>. Con esta causal sólo se registran 21 casos en ocho años, lo que sorprende de acuerdo a la alta incidencia de la violencia sexual y de género en el país<sup>7</sup>. Además, el plazo de 14 semanas sería también insuficiente, particularmente en adolescentes, porque los embarazos producto de relaciones sexuales forzadas suelen confirmarse de forma tardía por el trauma que lo produjo o por la falta de apoyo familiar o del entorno.

A su vez, las mujeres y personas con capacidad de gestar migrantes sólo cuentan con habilitación para abortar cuando tienen un año de residencia<sup>8</sup> o el embarazo es producto de una violación<sup>9</sup>, y/o se encuentran en situación de trata y explotación sexual<sup>10</sup>.

### **Objeción de conciencia**

Se siguen registrando altos porcentajes de profesionales que se niegan a brindar atención en aborto por creencias personales. Los hospitales departamentales de ASSE en Cerro Largo, Colonia y Soriano cuentan con 100% de objetores de conciencia.<sup>11</sup> Asimismo, se han designado profesionales objetores a cargo de la coordinación de los servicios que reniegan dar, lo que abre la discusión respecto al alcance de la objeción de conciencia como tal y pone en riesgo el debido funcionamiento de los servicios.

---

<sup>5</sup> [https://issuu.com/mujerysaludenuruguay/docs/aborto\\_en\\_cifras\\_-\\_mysu\\_09-21](https://issuu.com/mujerysaludenuruguay/docs/aborto_en_cifras_-_mysu_09-21)

<sup>6</sup> Ley 18987, artículo 6, inciso C).

<sup>7</sup> <https://www.gub.uy/comunicacion/publicaciones/resultados-finales-de-la-segunda-encuesta-nacional-de-prevalencia-sobre>

<sup>8</sup> Ley 18876, artículo 13.

<sup>9</sup> Ley 18580, artículo 7, inciso I), y artículo 22, inciso F)

<sup>10</sup> Ley 19643, artículo 5, inciso E).

<sup>11</sup> <https://mysu.org.uy/wp-content/uploads/2021/10/Objecio%CC%81n-de-Conciencia-MYSU-copia.pdf>

## **Mortalidad materna**

Si bien la mortalidad por aborto ha disminuido en el período 2013-2020 en comparación a lo ocurrido antes de aprobada la ley IVE, 5 mujeres han fallecido por abortos en este período, 3 de ellas por fuera de los servicios legales de aborto. En diciembre de 2020 se produjo la muerte de una adolescente del interior del país, convirtiéndose en el segundo fallecimiento en marco de un proceso de interrupción voluntaria del embarazo.<sup>12</sup> El primero sucedió en 2018 y no fue de público conocimiento. Es inadmisibles que las mujeres sigan muriendo por causas evitables, fallas de los servicios o negligencia de profesionales de la salud.

## **RECOMENDACIONES**

Para garantizar un mejor acceso a las prestaciones en salud sexual y reproductiva, incluyendo IVE, es fundamental:

- Mejorar los mecanismos para informar a la población sobre el funcionamiento de los servicios de salud sexual y reproductiva
- Garantizar presupuesto debidamente etiquetado que asegure insumos en anticoncepción, medicación abortiva, tratamiento para ITS/VIH, atención integral a adolescentes y a diversidad sexual, así como otros insumos necesarios para requerimientos en salud sexual y reproductiva, evitando el desabastecimiento.
- Revisar la ley IVE con el propósito de mejorar las condiciones para el acceso y la cobertura universal de estos servicios (controlar el uso abusivo de la objeción de conciencia, habilitar la prescripción de la medicación para abortar a otros profesionales debidamente capacitados y erradicar la restricción a mujeres migrantes para acceder al aborto legal, como mínimo).
- Fortalecer las capacidades de fiscalización y rectoría de las autoridades sanitarias para garantizar el efectivo cumplimiento de las guías y protocolos en SSR y el funcionamiento de los servicios estipulados por ley, con adecuados mecanismos de sanción para los prestadores y profesionales que no cumplen con lo que establece la ley. Mejorar también el sistema de información y cumplir con la periodicidad y exigencia estipulados en la norma para asegurar mecanismos de transparencia y rendición de cuentas.
- Realizar campañas de comunicación para combatir el estigma en torno al aborto, dado que la interrupción voluntaria del embarazo es otro requerimiento en salud que debe estar cubierto por el sistema sanitario. Esto también contribuiría a que existan denuncias cuando la atención es deficiente o se violentan los derechos consagrados.
- Reinstalar espacios de diálogo donde las organizaciones sociales que hemos impulsado esta agenda podamos participar en la definición de contenidos, prioridades y resultados de estas políticas públicas.

---

<sup>12</sup> <https://www.mysu.org.uy/web/multimedia/noticia/nadie-se-hace-cargo/>

## **Derecho a la vida, prohibición de la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes**

### **Tipificación de la tortura**

Uruguay sigue sin contar con una definición y tipificación de tortura en su Código Penal, tal como manifiesta la recomendación realizada por este Comité en 2013, párrafo 14. La ley n.º 18026, vigente desde 2006, limita el delito de tortura a crímenes de guerra, genocidio y lesa humanidad, sin aplicación para casos actuales por el Poder Judicial.

### **RECOMENDACIÓN**

- Tipificar el delito de tortura dentro de nuestro Código Penal, tal como establece este Pacto en su artículo 7 y la recomendación realizada por este Comité en su párrafo 14.

### **Prácticas de tortura en centros de salud mental para niñas, niños y adolescentes**

Las prácticas de atención en centros de atención en salud mental están basadas en un modelo asilar y monovalente, donde se desarrollan prácticas de privación de la libertad, restricción o eliminación de la educación en comunidad, limitación del ocio, ataques a la privacidad; que afectan severamente el desarrollo y la salud mental de infancias y adolescencias. El MNP identificó en 2020 situaciones de violencia física, tratos crueles, inhumanos y degradantes, violencia psicológica, amenazas, sanciones excesivas y altos niveles de control.

Además, permanecen niñas, niños y adolescentes en estos centros más allá de su alta médica, lo que constituye una práctica de privación de libertad indebida.

### **RECOMENDACIONES**

- Eliminar centros asilares y monovalentes como las clínicas de atención a episodios agudos y las Casas de Medio Camino para niñas, niños y adolescentes.
- Garantizar en los dispositivos de atención en salud mental el respeto de derechos fundamentales.
- Respetar los plazos de internación establecidos y ofrecer respuestas inmediatas ante el alta médica de niñas, niños y adolescentes hospitalizados o internados.
- Disponer de mecanismos efectivos de denuncia y de protección ante situaciones de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes de las niñas, niños y adolescentes que transitan por espacios de atención a la salud mental.

### **Homicidios contra niñas, niños y adolescentes**

Se registraron 186 homicidios dolosos entre los años 2012 y 2019. De cada 10 homicidios, 7 tuvieron como víctima a un niño o adolescente varón y 3 a una niña o adolescente mujer. Existe una desconfianza en el sistema de administración de justicia, ya que entre los años 2012 y 2016 el 56% de los homicidios no fueron aclarados.

La mayor parte de niñas, niños y adolescentes víctimas de homicidios y desapariciones viven en situación de pobreza y residen en contextos atravesados por múltiples violencias.

Solamente en Montevideo, el total de adolescentes (de 13 a 17 años) que pasaron por el sistema penal juvenil y que fueron víctimas de homicidios entre los años 2015 y 2019 fue de 52.

Estos homicidios se banalizan, al institucionalizar la idea de que hay muertes de mayor y menor importancia, imperando una lógica de daños colaterales justificada por la “guerra entre bandas delictivas” o como resultado del accionar policial por la “guerra contra las drogas”.

## RECOMENDACIONES

- Garantizar la protección de infancias y adolescencias en contextos donde peligra su integridad física, y promover mecanismos de intervención estatal interinstitucionales de mediación ante situaciones de conflicto territorial
- Investigar todos los casos de homicidios en adolescentes respetando los principios de acceso a la justicia, debida diligencia y participación de la familia de la víctima.
- Evitar el uso del término ajuste de cuentas como categoría residual.
- Implementar políticas para un mayor control sobre la adquisición, tenencia y porte de armas de fuego y municiones, desestimular su adquisición y uso.

## Abuso y Violencia Institucional Policial

Se observa un aumento del poder punitivo, y vulneración de garantías y derechos: la LUC modifica algunos aspectos de la Ley de Procedimiento Policial a través de una serie de artículos que aumentan la discrecionalidad de la autoridad policial en el uso de la fuerza y en la detención de personas y crea nuevas figuras penales en este mismo sentido. Estas regresiones fueron señaladas con preocupación en el párrafo 12 de la 1909ª sesión del CAT, celebrada el 12 de mayo de 2022.

Por otra parte, en la última década hubo un aumento de la presencia policial en el territorio, a través de nuevos cuerpos y programas policiales militarizados. Se han realizado megaoperativos de saturación policial<sup>13</sup> que hiperfocalizan la represión en localidades catalogadas como zonas rojas, lo que favorece su estigmatización y redundando en un policiamiento de la vida cotidiana de estas comunidades. En consecuencia de lo mencionado anteriormente, se han recibido denuncias de personas vulneradas en procedimientos policiales en barrios y centros educativos a los que asisten.

---

<sup>13</sup> Consiste en un despliegue de móviles policiales y de patrullaje con la colaboración, en varios casos, de la Fuerza Aérea

## RECOMENDACIONES

- Derogar los artículos que instalan un poder discrecional y excesivo hacia la policía, contrario a lo establecido en el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, y adecuar la acción policial a los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.
- Eliminar el patrullaje por parte de fuerzas policiales militarizadas especializadas en la represión.
- Disminuir la participación de las fuerzas de seguridad en la prevención del delito, y promover su eliminación en el mediano plazo.
- Quitar de la potestad del Ministerio del Interior el área encargada de recibir, registrar, sistematizar y difundir las denuncias por procedimientos policiales irregulares y/o ilegales.
- Velar por la integridad física, psíquica y sexual de las personas LGBTINB en los procedimientos policiales.
- Revisar los protocolos de acción para detenciones y cómo éstos se aplican, principalmente en materia de no vulneración por motivos de expresión e identidad de género y/o orientación sexual.
- Respetar el cumplimiento de la normativa (n.º 19684) que reconoce la validez de la documentación que identifica a la persona en concordancia con su identidad de género, sean o no emitidos por instituciones estatales.
- Establecer mecanismos independientes y autónomos de investigación y denuncia ágiles y garantistas de los derechos de las víctimas de tortura, tratos crueles, inhumanos y/o degradantes por parte de la policía.
- Profesionalizar la labor policial en la prohibición y prevención contra la tortura

## Personas privadas de libertad y condiciones de detención

### Regresiones legislativas

El sistema penal uruguayo ha evidenciado importantes modificaciones en estos últimos años, incorporando normas que promueven derechos y garantías, pero la aprobación de la LUC lesionó gravemente procedimientos y garantías establecidas en el CPP, volviendo a introducir elementos inquisitivos en el proceso.

## RECOMENDACIONES

- Derogar el artículo 34 de la LUC que elimina la suspensión condicional del proceso y reduce los mecanismos de justicia restaurativa.
- Eliminar el proceso simplificado como un procedimiento que limita las garantías procesales de las personas imputadas.



- Cumplir con las garantías procesales y procedimentales relativas a los procesos abreviados, garantizando la asistencia letrada a las personas imputadas.
- Derogar el artículo n.º1 de la LUC que incorpora una referencia específica sobre la legítima defensa de cualquier derecho de contenido patrimonial equiparando bienes jurídicos a la vida y la integridad física de las personas.

### **Situación de las personas privadas de libertad**

En el primer trimestre del presente año se han superado las 14.200 personas privadas de libertad, ubicando a Uruguay en el número 12 de países con mayor prisionización en el mundo.

### **RECOMENDACIONES**

- Asegurar que el MNP cuente con los recursos e infraestructura para identificar y prevenir torturas, tratos crueles inhumanos y degradantes en instituciones totales de encierro, en particular los centros de reclusión de libertad de adultos.
- Velar porque las investigaciones de las denuncias de torturas o malos tratos sean realizadas por un organismo independiente que cuente con los recursos necesarios.
- Permitir que organizaciones de la sociedad civil puedan realizar monitoreo de los establecimientos carcelarios.

### **Condiciones de la privación de libertad**

La situación del sistema carcelario es crítica, prácticamente de emergencia nacional y la población privada de libertad en Uruguay sigue siendo objeto de violación sistémica de los derechos humanos. Hay establecimientos en pésimas condiciones edilicias, sin agua ni saneamiento; y con total predominio del encierro, falta de oferta educativa y de capacitación.

### **RECOMENDACIONES**

- Armonizar la normativa nacional a las Convenciones y Tratados internacionales, promoviendo medidas alternativas a la privación de libertad y un sistema de privación de libertad basado en unidades pequeñas cuya gestión sea pública.
- Separar el sistema de gestión carcelario del Ministerio del Interior.
- Eliminar la permanencia de operadores policiales en trato directo con la población privada de libertad, promoviendo el ingreso de operadores civiles. Eliminar la presencia de efectivos de las Fuerzas Armadas en la seguridad perimetral de las cárceles.
- Garantizar las condiciones mínimas de reclusión, velando por la atención médica, la salud mental, el acceso a agua potable, alimentación y saneamiento, y adecuada ventilación de las instalaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Convención y las Reglas mínimas para el tratamiento de las personas privadas de libertad
- Investigar de forma rápida e imparcial las muertes ocurridas dentro de las cárceles, aplicando las sanciones correspondientes a los responsables de las muertes.

- Promover la contratación de personal civil especializado, que pueda mediar en las situaciones de conflicto, trabajen desde el respeto y promoción de derechos humanos fundamentales, y sean capacitados en torno a la prohibición de tortura, tratos crueles inhumanos y/o degradantes.
- Revisar las condiciones edilicias de los establecimientos y garantizar condiciones mínimas según lo establecido por la normativa nacional e internacional vigente.
- Evitar el encierro compulsivo, e implementar actividades educativas y laborales dentro y fuera de los establecimientos carcelarios.

### **Muertes en cárceles**

En 2021 se registraron 86 muertes en los centros penitenciarios, fue el año en que se registraron más muertes violentas: **45** (21 fueron homicidios, 18 suicidios y 6 muertes accidentales o de causas violentas no aclaradas) y **41** muertes por patologías, enfermedades y otras causas naturales o indeterminadas.

### **RECOMENDACIONES**

- Armonizar la normativa nacional a las Convenciones y Tratados internacionales promoviendo medidas alternativas a la privación de libertad y un sistema de privación de libertad basado en unidades pequeñas cuya gestión sea pública, evitando la privatización del sistema carcelario.
- Separar el sistema de gestión carcelario del Ministerio del Interior.
- Eliminar la permanencia de operadores policiales en trato directo con la población privada de libertad, promoviendo el ingreso de operadores civiles que cuenten con capacitación en derechos humanos.
- Garantizar una adecuada atención en salud de las personas privadas de libertad. Brindarles una adecuada atención en salud mental integral a través de un aumento de los servicios de salud del Estado (ASSE)
- Investigar de forma rápida e imparcial las muertes ocurridas dentro de las cárceles, aplicando las sanciones correspondientes a los responsables de las muertes.

### **Mujeres privadas de libertad: vulneradas antes y durante la privación de libertad**

En 2020 había un promedio de 709 mujeres privadas de libertad, en 2021 un promedio de 906 y a mediados de abril 2022 más de 1020, lo que implica un incremento de un 28 %. Pese a que el tipo de delitos cometidos no suele ser violento se observan penas largas de prisionización, que en promedio alcanzan casi los cuatro años.

El encarcelamiento de las mujeres tiene consecuencias muy diferentes y notorias a la de los varones debido al rol de cuidado que tradicionalmente tienen las mujeres en la sociedad.

## RECOMENDACIONES

- Evitar la aplicación de la pena privativa de libertad para las mujeres, cuando su vulnerabilidad socio penal y la entidad del delito cometido lo ameriten, y aplicar un sistema eficaz de prisión domiciliaria, garantizando el acceso a derechos fundamentales, y contemplando las necesidades especiales de las mujeres madres con hijas e hijos.
- Garantizar condiciones mínimas de reclusión, como establecen Convenciones y Tratados a los que Uruguay adhiere.
- Derogar el artículo 77 de la LUC que establece como agravante cuando el delito de venta de drogas tiene como lugar material el hogar.

### **Retrocesos en la justicia penal juvenil: regresiones legislativas, condiciones de encierro, acceso a una propuesta socioeducativa.**

En la justicia penal juvenil se señalan modificaciones normativas sumamente regresivas, punitivas y que contravienen con los estándares internacionales y las diversas recomendaciones respecto a la privación de libertad adolescente. Las mismas implican grandes retrocesos en materia de derechos humanos.

Se debe garantizar una amplia gama de ofertas educativas, recreativas y laborales. Asimismo, la ausencia de un proyecto general de implementación de las medidas socioeducativas, con criterios y pautas institucionales comunes, y de mecanismos internos de monitoreo y control sobre la gestión de los centros, continúa generando prácticas discrecionales en las direcciones de cada centro.

## RECOMENDACIONES

- Ajustar la normativa nacional en relación a la infracción penal adolescente a las convenciones, tratados y estándares internacionales de derechos humanos —que Uruguay ha adscrito y confirmado— que tienden a reducir el tiempo de privación de libertad. Eliminar las leyes: n°18777, n°18778, n°19055; el proceso abreviado (Artículo 28 de la ley n.°19889), y derogación de los artículos 75, 76, 77, 78, 79 y 80 de la LUC.
- Prohibir palizas, aislamiento y amenazas hacia niñas, niños y adolescentes privados de libertad, generando mecanismos seguros e independientes de denuncia y separando del cargo a los funcionarios sumariados.
- Cumplir con la aplicación de una medida socioeducativa, basada en actividades educativas, recreativas, culturales y sociales, y en la inclusión y vinculación del adolescente con su entorno.
- Implementar medidas sustitutivas a la privación de libertad para niñas, niños y adolescentes en conflicto con la ley penal (Art. 90 CNA).
- Cierre definitivo del centro MD1, donde se producen prácticas aislamiento, golpizas, y malos tratos.

- Cierre del ETTI debido a que sus condiciones edilicias, con una fuerte impronta carcelaria, no son adecuadas para adolescentes que cumplen con una medida socioeducativa privativa de libertad.
- Contar con personal con formación específica y prohibir las capacitaciones de funcionarios por parte de la Guardia Republicana.
- Garantizar una adecuada asistencia en salud. En particular, se insta a mejorar la atención en salud mental y disminuir la medicamentación de los adolescentes.
- Prohibir la realización de trabajo forzoso y no remunerado por parte de los adolescentes en los centros.

## **Derecho a un juicio imparcial**

### **Incumplimiento con las salvaguardas fundamentales al momento de la detención**

(artículos 9 y 14)

Los cambios introducidos por la LUC (en especial en los artículos n°21 y n°43) debilitan garantías al momento de la detención. Además, se incumple con salvaguardas fundamentales de las personas detenidas, como son:

- Derecho a una adecuada asistencia médica, al existir situaciones donde no se realizan, y contar con espacios inadecuados, sin privacidad ni protocolos de acción ante lesiones constatadas
- La lectura de derechos y el acceso inmediato al abogado.

Se registra un excesivo uso de la violencia por parte de la policía, e incumplimiento con los procedimientos legales establecidos.

Ante cualquiera de estas vulneraciones, no existen espacios seguros de denuncia para las víctimas.

### **RECOMENDACIONES**

- Derogar los artículos de la LUC que debilitan garantías al momento de la detención: n°21 y n°43
- Cumplir con las garantías de lectura de derechos y el acceso inmediato a un/a abogado/a (Artículos 7 y 65 literales a, b, c y h CPP).
- Garantizar el derecho de una atención médica rápida y confidencial.

## **Lucha contra la impunidad y medidas de reparación en relación con las graves violaciones de derechos humanos ocurridas durante la dictadura**

El Estado uruguayo aún continúa sin dar pleno cumplimiento a sus obligaciones de investigar y sancionar a los responsables de los crímenes cometidos en la última dictadura cívico-militar.

Si bien resulta un avance la creación de la Fiscalía Especializada en Crímenes de Lesa Humanidad en marzo de 2018, hasta la fecha se ha dictado sentencia de condena únicamente al 5% de las causas presentadas. La mayoría de los delitos de lesa humanidad cometidos entre los años 1968 y 1985 continúan impunes

El Estado uruguayo aún no ha dado pleno cumplimiento a la obligación estatal de prevención de la tortura y otras formas de tratos crueles, inhumanos o degradantes. Entre otros elementos, mantiene pendiente adecuar su legislación interna a fin de tipificar la tortura como delito autónomo en el Código Penal.

Las leyes de reparación existentes en el país no incluyen a niñas, niños y adolescentes como víctimas directas afectadas en sus derechos humanos durante la actuación ilegítima del Estado en la dictadura, exceptuando la ley n.º18596 Art. 11. Esta considera excepcionalmente las siguientes situaciones: *i)* Las víctimas que siendo niños o niñas hayan permanecido desaparecidas por más de treinta de días; *ii)* Las víctimas, que habiendo nacido durante la privación de libertad de su madre, o que *iii)* siendo niños o niñas hayan permanecido detenidas con su madre o padre por un lapso mayor a 180 días (...).

## RECOMENDACIONES

- Aplicar la Ley n.º18026 relativa al derecho y el deber del Estado uruguayo de juzgar los hechos tipificados como tortura según el derecho internacional.
- Reconocer que los delitos cometidos durante la dictadura constituyen delitos de lesa humanidad por parte de la Suprema Corte de Justicia.
- Reconocer a las personas que siendo niñas, niños y adolescentes fueron víctimas directas durante la actuación ilegítima y el terrorismo de Estado, durante el período 1968-1985.
- Implementar las medidas administrativas necesarias para garantizar la prestación efectiva de la cobertura integral de salud prevista en la normativa legal (Ley 19859 y Decreto 297/010) y reglamentaria vigente, que no se está cumpliendo, para las personas integrantes del Colectivo Memoria en Libertad, y a todas las personas que siendo niñas, niños y adolescentes fueron víctimas de terrorismo de Estado.
- Concebir políticas reparatorias que dispongan de un elemento económico, simbólico y construcción de la memoria trans. Es fundamental que se tome acción pública sobre la necesidad de reconocimiento, tal como establece la normativa estatal.
- Utilizar la información obtenida en la Comisión Reparatoria para crear sitios de memoria, tal como se encuentra habilitado por la Ley n.º 19641 Declaración y Creación de Sitios de Memoria Histórica del Pasado Reciente (2018). Al momento se dispone de un único sitio de memoria histórica de las disidencias sexuales en referencia a las víctimas gays y lesbianas durante el Holocausto, pero no se ha implementado ninguno en materia de memoria local.

## **Libertad de expresión, asociación y violencia contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas**

Uso del Sistema de Justicia para atacar periodistas y medios de comunicación: demandas judiciales, restricciones al acceso a la información pública y discurso estigmatizante. Hay 69 casos confirmados de amenazas y restricciones al ejercicio del derecho por parte de periodistas y medios de comunicación en el último año.

A nivel normativo, hay un retroceso por la aprobación de marcos legales contrarios a los estándares internacionales de derechos humanos. El derecho de Acceso a la Información Pública se limita al exonerar a los organismos públicos de su obligación de responder solicitudes. También se afectó a las radios comunitarias.

Amenazas de iniciativas jurídicas a fin de controlar la “imparcialidad” de la “información política”, mediante la aplicación de sanciones y multas.

En el informe 2022 de libertad de prensa de la organización Reporteros Sin Fronteras (RSF), Uruguay retrocedió 26 lugares, pasando del lugar 18 al 44 del ranking mundial.

### **RECOMENDACIONES**

- No adoptar medidas restrictivas a la libertad de expresión e independencia de los periodistas a través de campañas de hostigamiento en ámbitos públicos o redes sociales, resoluciones, actos administrativos o presentación de demandas judiciales.
- Exhortar a las más altas autoridades nacionales a pronunciarse públicamente contra los ataques, amenazas y restricciones a la libertad de expresión de periodistas y medios de comunicación
- No avanzar sobre marcos legales contrarios a estándares internacionales de derechos humanos. Desistir de la proyectada derogación de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.
- Propiciar ámbitos de diálogo que permitan superar el deterioro del ambiente de libertad de expresión en el país. Adoptar un protocolo de seguridad para periodistas que prevea situaciones graves de amenazas a la libertad de expresión.
- Reforzar los procesos de lucha contra la corrupción y la transparencia en la difusión de la información pública, mediante la mejoras a la ley de Acceso a la Información Pública.